PROTOCOLO NOTARIAL

DECRETO Nº 3516/89

*010009 0007550731- *

A 007550731

CE CE SI CI CI CE SI TR UN

Repuesta Tasa Ley 9343

Tasa Archivo de Protocolo

ESC. FERNANDO M. LANFRANCHI
VOCAL

CRISTIAN B. MOGNI
ESCRIBANO - ABOGADO
TITULAR REG. 272
CORDOBA - CAPITAL

Con igual fecha expedí (en) testimonio para el requirente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- Conste.-

ESCRITURA NÚMERO DIEZ: ACUERDO DE EXTINCIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO POR MUTUO ACUERDO: "AEGIS ARGENTINA S.A." Y LOPEZ WALTER DANIEL.- En la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, República Argentina, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós, ante mí, Cristian Bernardo Mogni, Escribano Público, titular del Registro Notarial Doscientos setenta y dos, **COMPARECEN:** por una parte el señor **Daniel Alberto GARCÍA AJA**, argentino, nacido el 13 de septiembre de 1951, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.054.925, con domicilio en calle Ituzaingo 167, Piso 10, Oficina 7, de esta Ciudad; y por la otra parte, **Walter Daniel LÓPEZ**, argentino, nacido el 17 de julio de 1986, titular del Documento Nacional de Identidad número 32.346.593, CUIT/L 20-32346593-3, quien manifiesta ser soltero, con domicilio en calle Ovidio Lagos 226, Piso 3, Departamento "B", Barrio General Paz, de esta Ciudad de Córdoba; Identifico a los comparecientes de la siguiente forma a saber: al mencionado en primer término como persona de mi conocimiento, y al Sr. Walter Daniel López en los términos del Artículo 306 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe.- INTERVIENEN: el último mencionado por sí, haciéndolo el señor Daniel Alberto GARCÍA AJA en nombre y representación de la sociedad que gira bajo la denominación **"AEGIS ARGENTINA S.A."**, CUIT Nº 30-70984936-7, con domicilio social en Avenida Sagrada Familia número 627, de esta Ciudad de Córdoba, en su carácter de Apoderado de la misma, con facultades suficientes, conforme acredita con Poder General Judicial y Administrativo, otorgado por Escritura número 950 de fecha 30 de mayo de 2013, autorizado por el Escribano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Joaquín Esteban Urresti, al Folio 3.025 del Registro 501; del que surge que la sociedad consta inscripta en la Inspección General de Justicia el 23 de octubre de 2006, bajo el número 17040, del libro 33,Tomo de Sociedades por Acciones; cuyo testimonio debidamente legalizado tengo a la vista, y en copia certificada agrego a la presente, conste.- Y los aquí comparecientes, Daniel Alberto GARCÍA AJA, en el carácter acreditado y asegurando su plena vigencia, y Lopez Walter Daniel por derecho propio; exponen: **PRIMERO:** El señor Lopez Walter Daniel manifiesta que ingresó a trabajar a las órdenes AEGIS ARGENTINA S.A en fecha 19/07/2007, desempeñándose al

1917

ACTUACION NOTARIAL
DECRETO Nº 3516/69
Serie A
010044 0005043794-+
CRISTIAN B. MOGNI
ESCRIBANO - ABOGADO
TITULAR REG. 272
CORDOBA - CAPITAL

momento de suscripción del presente como Supervisor en Aegis Argentina S.A, y percibiendo una remuneración bruta y mensual en el último mes de pesos $ 79.698 conforme surge de sus recibos de haberes. **SEGUNDO:** En forma libre, voluntaria y espontánea, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 241 de la L.C.T., implicando el presente un acto concluyente y recíproco de ambas partes, es decir, el señor Lopez Walter Daniel y su empleador AEGIS ARGENTINA S.A de mutuo acuerdo deciden extinguir la relación laboral habida entre las mismas a partir del día 31 de enero de 2022. **TERCERO:** No obstante la desvinculación en los términos antes señalados el EMPLEADOR ofrece abonar al Sr. Lopez Walter Daniel una suma única, total y definitiva de **$ 1.085.847,98 (pesos un millón ochenta y cinco mil, ochocientos cuarenta y siete con noventa y ocho centavos)** comprensiva de los siguientes conceptos: a) Liquidación Final por la suma total neta de **$ 155.850.45 (pesos cientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta con cuarenta y cinco centavos)** comprensible de los conceptos detallados en el recibo de liquidación final que se adjunta con el presente, que damos por reproducido y que forma parte integral del mismo. b) Gratificación extraordinaria de **$ 929.997,53 (pesos novecientos veinte nueve mil, novecientos noventa y siete, con cincuenta y tres centavos)** excepcional y por única vez, por cese de la prestación laboral; cuyo importe ambas partes han consensuado que resulta suficiente y equivalente a las sumas indemnizatorias que le hubiere correspondido al trabajador en el supuesto de despido directo y por resarcimiento por el plazo de pago aceptado y compensable con cualquier crédito laboral. Las sumas antes indicadas, el EMPLEADOR ofrece abonarlas en x cuotas, mediante transferencia bancaria a la cuenta abierta en el Banco Galicia, Cuenta única en pesos Caja de Ahorro N° 400692481990 y cuya titularidad pertenece al trabajador, abonándosele la primera de las cuotas en fecha 03 de febrero de 2021 por la suma de **$ 569.883,13 (pesos quinientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y tres con trece centavos)**, la segunda en fecha 03 de marzo de 2022 por la suma de **$ 85.994,14 (pesos ochenta y cinco mil novecientos noventa y cuatro con catorce centavos)**, la tercera en fecha 04 de abril de 2022 por la suma de **$ 85.994,14 (pesos ochenta y cinco mil novecientos noventa y cuatro con catorce centavos)**, la cuarta en fecha 03 de mayo de 2022 por la suma de **$ 85.994,14 (pesos**

CRISTIA
ESCRIBA
TITULA
CORDO

PROTOCOLO NOTARIAL
DECRETO Nº 3516/69
010009 0007550732-$
A 007550732
CE CE SI CI CI CE SI TR DO
Repuesta Tasa Ley 9343 Tasa Archivo de Protocolo

ochenta y cinco mil novecientos noventa y cuatro con catorce centavos), la quinta en fecha 03 de junio de 2022 por la suma de por la suma de **$ 85.994,14 (pesos ochenta y cinco mil novecientos noventa y cuatro con catorce centavos),** la sexta en fecha 04 de julio de 2022 por la suma de por la suma de **$ 85.994,14 (pesos ochenta y cinco mil novecientos noventa y cuatro con catorce centavos),** la séptima en fecha 03 de agosto de 2022 por la suma de por la suma de **$ 85.994,14 (pesos ochenta y cinco mil novecientos noventa y cuatro con catorce centavos). CUARTO:** Walter Daniel Lopez manifiesta que acepta el monto y la forma propuesta y que una vez acreditados la totalidad del pago mencionado, por los conceptos antes enunciados, nada más tiene que reclamar a su Empleador por ningún otro rubro o concepto derivado de la relación laboral habida entre las partes y/o por su extinción, por considerar que el total abonado satisface plenamente sus intereses, desistiendo de cualquier acción o derecho, dejando constancia que ha decidido libremente por esta opción, ya que ha recibido el debido asesoramiento, de los alcances del presente acuerdo y las consecuencias de la extinción del contrato de trabajo en esta forma y términos. **QUINTO:** LAS PARTES establecen que para el hipotético e improbable caso de que, con posterioridad a la extinción del vínculo laboral, se determinara la existencia a favor de EL TRABAJADOR de algún crédito laboral de cualquier índole, la suma abonada en concepto de gratificación según este convenio, será imputada hasta su concurrencia a la cancelación del citado crédito, debiendo recibir en cuanto a los intereses y/o ajuste, idéntico tratamiento que el crédito que se compensa. LAS PARTES dejan expresamente aclarado que la suma abonada en concepto de gratificación, es totalmente compensable a valores constantes al momento del pago frente a cualquier reclamo o crédito que pudiere efectuar o tener EL TRABAJADOR originada en el contrato de trabajo, tales como diferencias salariales, recargos, adicionales, indemnizaciones, multas y/o cualquier otro rubro o concepto, todo conforme la doctrina emanada del fallo emitido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos caratulados: "GATARRI, Alfredo c/ Cometarsa Construcciones Metálicas Argentinas SAIC". Asimismo, LAS PARTES dejan expresa constancia que la mencionada compensación (en concepto de gratificación) alcanza a todas las pretensiones reclamables judicial o extrajudicialmente por EL TRA-

N B. MAGNI
O - ABOGADO
R REG. 272
IA - CAPITAL

ACTUACION NOTARIAL
DECRETO Nº 3516/69
Serie A
010044 0005043795-%

CRISTIAN B. MOGNI
ESCRIBANO - ABOGADO
TITULAR REG. 272
CORDOBA - CAPITAL

BAJADOR y a cualquier fuente que la origine, como puede ser la legislación vigente o los convenios colectivos, e incluso cualquier otro reclamo indemnizatorio fundado en base a la relación laboral, incluyendo las indemnizaciones previstas en el artículo 212 de la ley 20.744 y/o daños y perjuicios y daño moral invocando las normas del derecho común del Código Civil y Comercial o cualquier otro, o como imputable también a cualquier actualización o intereses de crédito laboral alguno que se pretenda. **SEXTO:** El Empleador entregará al empleado la Certificación de Servicios y Remuneraciones, como así también el Certificado de Trabajo previsto en el artículo 80 de la LCT, dentro del plazo legal y en el domicilio del Empleador, de Lunes a Viernes de 10.00 a 17.00hs; quedando debidamente notificado en este acto el trabajador a los fines de concurrir personalmente a su retiro dentro del plazo establecido, y bajo apercibimiento de que se si no concurre se procederá a su consignación judicial bajo su exclusivo cargo y responsabilidad. **SÉPTIMO:** En caso de incumplimiento en todo o en parte del presente acuerdo y convenio de pagos, la parte trabajadora deberá intimar al empleador por medio fehaciente de notificación al domicilio aquí constituido, para que en el término de 5 (cinco) días hábiles desde la intimación proceda al pago de la suma adeudada, bajo apercibimientos de tener el presente por decaído y tener por configurada la caducidad de todos los plazos e iniciar la acción de ejecución del presente acuerdo y convenio de pago por el monto total adeudado con más los intereses moratorios correspondientes. **OCTAVO:** Sin perjuicio de las obligaciones de secreto y reserva previstas en el artículo 85 de la LCT y en la Ley 24766, las partes consideran necesario especificar el más amplio alcance de dichas obligaciones estableciendo que: 1) el trabajador se obliga en forma irrevocable a no revelar, divulgar o facilitar –bajo cualquier forma- a ninguna persona física o jurídica, pública o privada para su propio beneficio y/o de terceros, cualquier información relacionada con el giro comercial de la empleadora, de cualquier naturaleza y/o especie. 2) El trabajador se obliga en forma irrevocable a no revelar, divulgar o facilitar –bajo cualquier forma- a ninguna persona física o jurídica, pública o privada, los términos, condiciones y alcances del presente convenio, a excepción de lo establecido en la cláusula infra detallada. **NOVENO:** Por último, los comparecientes manifiestan que el acuerdo que antecede contempla sus legítimos dere-

1917

PROTOCOLO NOTARIAL
DECRETO Nº 3516/69
LEY Nº 6291
010009 0007550733-/
A007550733
CE CE SI CI CI CE SI TR TR
Repuesta Tasa Ley 9343
Tasa Archivo de Protocolo

chos e intereses y produce con el presente todos los efectos extintivos del contrato de trabajo que los vincula conforme el Articulo 241 de la LCT (Conforme criterio jurisprudencial previsto en el auto caratulado: "Ocampo, Alessio Matías Yair c/ BGH S.A. s/ despido" con fecha 10 de septiembre de 2020). Sin perjuicio de que no resulta necesario a los fines del presente, cualquiera de las partes queda facultada para solicitar la homologación judicial o administrativa del presente, en los términos del art. 15 de la L.C.T.- Leo la presente escritura a los comparecientes, quienes ratifican su contenido y la otorgan y firman de conformidad, ante mí, de lo que doy fe.-

Daniel [illegible]
DNI 40054125

López, Walter Daniel
DNI 32346593

CRISTIAN B. MOGNI
ESCRIBANO - ABOGADO
TITULAR REG. 272
CORDOBA - CAPITAL

CON-III

ACTUACION NOTARIAL
DECRETO Nº 3516/89
Serie A

010044 0005043796-0

CRISTIAN B. MOGNI
ESCRIBANO - ABOGADO
TITULAR REG. 272
CORDOBA - CAPITAL

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

ACTUACION NOTARIAL

DECRETO Nº 3516/69

010002 0018639351-$

A018639351

CE UN OC SE TR NU TR CI UN

CRISTIAN B. MOGNI
ESCRIBANO - ABOGADO
TITULAR REG. 272
CORDOBA - CAPITAL

///-CUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 21 de este Protocolo y Registro a mí cargo y que lleva el número ***10/2022***, doy fe. Para el requirente, expido este *PRIMER TESTIMONIO* en 3 (tres) fotocopias debidamente habilitadas y el presente Sello de Actuación Notarial que lleva el número *A018639351* que firmo y sello en la ciudad de Córdoba, de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós. *Marbetes utilizados para el presente otorgamiento *010044 0005043794-+*, *010044 0005043795-%* y *010044 0005043796-0*.-*

AN B. MOGNI
NO - ABOGADO
AR REG. 272
OBA - CAPITAL

CRISTIAN B. MOGNI
ESCRIBANO - ABOGADO
TITULAR REG. 272
CORDOBA - CAPITAL

GRAFICA LATINA S.R.L. - Diario